

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: BELISARIO JIMÉNEZ LUQUEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR)  
VINCULADOS: MARÍA MERCEDES MENDOZA ARZUAGA, CINDY  
MONETH BARRIOS CELEDÓN y JEAN CARLOS LÓPEZ  
ROLÓN  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00582-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998,  
el Juzgado Séptimo (7°) Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción popular promovida por BELISARIO JIMÉNEZ  
LUQUEZ en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (Concejo Municipal De  
Valledupar).

SEGUNDO: Vincúlese a MARÍA MERCEDES MENDOZA ARZUAGA, CINDY  
MONETH BARRIOS CELEDÓN y JEAN CARLOS LÓPEZ ROLÓN al presente  
proceso, en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso, en los  
términos del último inciso del artículo 18 de la Ley 472 de 1992.

TERCERO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR y a la Mesa Directiva del  
Concejo Municipal De Valledupar, a MARÍA MERCEDES MENDOZA ARZUAGA,  
CINDY MONETH BARRIOS CELEDÓN y JEAN CARLOS LÓPEZ ROLÓN; de  
conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notifíquese a la Defensoría del Pueblo – Regional Cesar, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este  
Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472  
de 1998.

SEXTO: Notifíquese por estado electrónico el presente auto a la parte demandante,  
como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo  
Contencioso Administrativo.

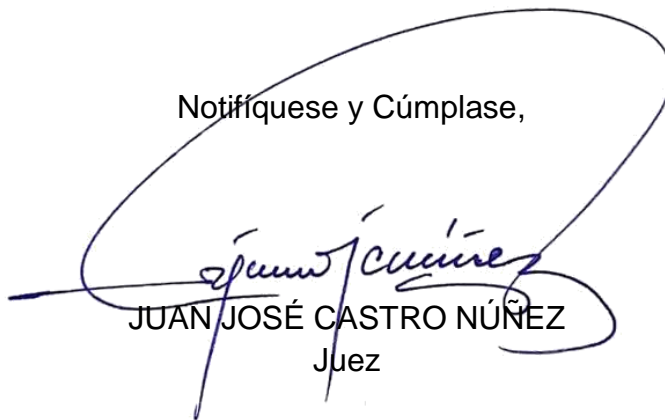
SÉPTIMO: No se ordenará el pago de gastos ordinarios del proceso, toda vez que el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, se indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

OCTAVO: Por conducto de la parte actora y a su costa, comuníqueseles a los miembros de la comunidad del Municipio de Valledupar, a través de un medio masivo de divulgación o cualquier otro mecanismo eficaz, la existencia de la presente acción de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: Una vez realizada la notificación a las partes accionadas, córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las mismas, por el término de diez (10) días, para que contesten e infórmeles que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas.

DÉCIMO: Atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio de la misma, a la Defensoría del Pueblo

Notifíquese y Cúmplase,



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J07/JCN/apr.

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e31dcb424656a482b5b4a20850fe5ec7b9fe3b57de9e387c6ff61a0e6952900**

Documento generado en 14/12/2023 09:24:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**